

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Cuarta seccion. — Circular.*

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pñeblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contrata para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón, que se fijará durante todo el mes en parage público y seguro.

3.º El primer dia hábil del mes de noviembre y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el gefe político, acompañado del secretario y del gefe de la seccion de contabilidad. El secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas si les conviene.

4.º Acto continuo el gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las 48 para fijar su eleccion si ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas y el anuncio de

la que haya sido preferida se publicarán en el primer número del Boletin oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposicion al gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad, al ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el gefe político quisiere encargarse desde 1.º de enero de la empresa no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decision única del gobierno, con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de abril de 1840. — Calderon Collantes — Señor gefe político de. ....

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

Esta comision remite á V. como presidente del ayuntamiento y de la de ese pueblo con el presente Boletin un estado en blanco, que debe devolverse lo mas tarde á los doce dias de su llegada á él, despues de llenar (con presencia de otro que va lleno arbitrariamente para modelo), con toda verdad y exactitud, sus casillas, y de revisarle, corregirle en lo necesario y aprobarse definitivamente en borrador an-

tes de ponerle en limpio en una junta compuesta de los concejales, de los individuos de dicha comision, y de los maestros de niños y niñas, á todos los que reunirá V. inmediatamente y se leerá esta orden para que le ayuden en su cumplimiento.

Teniendo V. á su disposicion el padron de ese vecindario, hecho en primeros de enero, como manda la ley de reemplazos; el párroco la matrícula parroquial que acabará de hacer; los maestros las listas de sus discípulos y discipulas; el secretario de las dos corporaciones y los demas concurrentes conocimiento de todas las personas del pueblo, si no se hiciese dicha operacion con la veraz puntualidad debida que se recomienda, y esta comision lo descubriese con las noticias que se propone tomar despues para averiguar si ha sido bien practicada, á todos se les exigirá la responsabilidad correspondiente.

Debajo del epígrafe de la primera casilla ó columna se pondrá el número de vecinos, y al lado, con separacion pero dentro de ella, el de las viudas, y debajo de las demas se pondrá en número el que en cada una corresponda.

Se tendrá entendido que todo niño, adulto ó célibe que solo sepa firmar, que no lea de corrido en impreso y manuscrito, y que no tenga siquiera mediana letra, se contará y pondrá entre los que no saben leer y escribir, pues que aun necesitan completar su instruccion.

Algunos pueblos hay en esta provincia de tan corto vecindario, que ni aun escuela elemental completa permiten. Todo el que se halle en este caso, y á media legua lo mas de otro ú otros con quien ó quienes pueda reunirse para que los niños de todos puedan concurrir á una misma escuela, háyala habido ó no hasta el dia, lo manifestará por nota en el estado, que ha de devolver, espresando los pueblos limítrofes, su distancia á cada uno de ellos, el que por su centralidad convenga mas para establecer la escuela y todo lo demas que le ocurra en beneficio de la educacion é instruccion de sus hijos.

El plan mandado observar por la ley de 21 de julio de 1838 previene sábiamente que, «para proveer de habitacion, pieza para la escuela y sueldo de los maestros, servirán: 1.º Las fundaciones, donaciones y legados de toda especie destinados á este objeto, ó que se destinasen en lo sucesivo, y que podrán aumentarse agregando con la autorizacion competente toda otra fundacion piadosa que no esté destinada á un objeto tan importante &c.» Y la real orden circular de 28 de agosto del mismo año dice: «las comisiones tomarán noticias de los fondos de cualquiera naturaleza que en el dia estan destinados á esta clase de enseñanza, averiguando si se les da la inversion debida. Indagarán asimismo todas las rentas pertenecientes á fundaciones, legados, memorias &c. que existan en su distrito, cuyo objeto haya caducado ó no se cumpla, y puedan aplicarse al fomento de la instruccion primaria.»

En todos ó casi todos los pueblos hay memorias y fundaciones que ó no se cumplen ó se cumplen mal y tarde, por pobreza ó falta de celo de los poseedores de fincas gravadas en favor de aquellas por no haber habido encargados celosos de cobrarlas, hacerlas cumplir, dar y tomar cuentas anualmente, y por no poder ir los visitadores económicos sino de tarde en tarde, ni detenerse lo necesario para conseguir el objeto. Asimismo en bastantes hay cofradias y hermandades, cuyos fondos y rentas no tienen una inversion tan piadosa, útil y general como la de que se trata. Hasta aqui ningun interes directo tenían el comun de vecinos, ni estos individualmente en el asunto. Desde ahora le tienen todos muy grande y mayor los mas pobres, porque si los productos de dichas fundaciones y cofradias alcanzase para dotar los maestros completamente y facilitar libros, papel y demas útiles á los pobres y á la escuela, sobre estos beneficios, lograrán el de evitarse repartos y derramas para este objeto, y toda retribucion forzosa.

Los estados vendrán firmados del alcalde, cura, secretario y maestros.

La comision se persuade que convencidos los concejales y los vocales de la de ese pueblo de todo lo dicho, tomarán decidido interes en descubrir y darle noticia esacta de todas las rentas chicas y grandes de dicha naturaleza, que puedan aplicarse á un objeto tan benéfico y sagrado: los maestros como mas directamente interesados contribuirán sin duda á esto; y ella y sus individuos tendrán presente para lo futuro el modo con que VV. se conducirán en esta ocasion. Madrid 9 de abril de 1840.—El presidente, *Diego de Entrena*.—Sr. alcalde constitucional de...

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID

De los oficios de los ayuntamientos de la provincia recibidos en este Gobierno político, participando el estado de la epizotia reinante en la misma, aparece que algunos no cumplan con lo que les está prevenido en el Boletín oficial núm. 1129, acerca de plan curativo y preservativo y de los medios higiénicos de que deben usar cuando los animales son atacados de dicha enfermedad; así tambien algunos ayuntamientos no han dado parte de la existencia de la no aparicion de la misma en sus respectivos términos. En su consecuencia me veo en la precision de prevenirles que cumplan con cuanto les ordené en la circular de 23 de marzo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial mencionado; en la inteligencia de que les exigiré la mayor responsabilidad por la omision de cualquiera de sus disposiciones. Madrid 9 de abril de 1840.—*Diego de Entrena*.



Pueblo de.....

Partido de.....

del que dista una legua y cinco de Madrid.

VECINOS.	VIUDAS.	Niños de ambos sexos de 3 á 6 años.	Niños varones de 6 á 10 años.	Niños varones de 6 á 10 años que van á la escuela.	Niñas de seis á 10 años.	Niñas de 6 á 10 años que van á la escuela.	Muchachos de 10 á 14 años que no saben leer ni escribir.	Solteros de 14 años y mas que tampoco saben.
120	4	66	32	25	36	20	30	36

Maestro D. Pedro Gutierrez, natural de Laredo, provincia de Santander, de 50 años de edad, casado, con dos niños y una niña, cojo, fue examinado en Burgos en 1816, aprobado en tercera clase, segun título fecha 17 de noviembre de dicho año en la misma ciudad, sirvió en la guerra de la independencia, y se retiró despues de llegar á sargento.

Maestra Doña Maria Sanchez, natural de Madrid, de 27 años, soltera, examinada y aprobada en segunda clase en idem, segun título fecha 20 de mayo de 1834, fue pasanta en la escuela del barrio de la Latina.

Idem particular de su cuenta Doña Manuela Saez, de Budia, provincia de Guadalajara, de 30 años, casada sin hijos, sin título; seis de dichas niñas van á su escuela.

La dotacion del maestro consiste en 234 ducados y casa en la misma escuela, los 1200 de propios, los 700 de reparto, 180 de réditos de una memoria en su favor, 150 de un cuarto por discípulo en cada sábado.

La de la maestra en 600 reales de propios y 428 que le pagan seis niñas que bordan, á seis reales mensuales cada una: total 1.028.

*Podria echarse mano de*

La capellania de ánimas, fundada por el pueblo, que tiene una casa, 2 viñas y 60 fanegas de tierra en once pedazos, y un olivarcito, arrendado todo actualmente en. . . . . 1700 reales.

Treinta censos sobre diversas fincas del pueblo, correspondientes á memorias que se cumplen muy mal, destinadas á misas, cuyos réditos anuales importan. . . . . 236.

Once tierras de las cofradias de la Vera-Cruz y San Blas, que se invierten en dos fiestas, con refresco á los hermanos, y producen. . . . . 524.

Total. . . . . 2460.

Hay un niño mudo, José Ruiz, natural del pueblo, hijo de Manuel, jornalero pobre con dos niñas mas.

Hay una niña ciega, Francisca Diaz, id. hija de Juan, labrador de un par de mulas, muy atrasado, ó bien acomodado.

Reclamándose por el juez de primera instancia del partido de Aracena la captura de Francisco Macias, vecino de Aroche, bastante pecoso de viruelas; ojos zarcos, color trigueño, estatura dos varas cumplidas, mellado de los dientes de arriba, sobre 40 años de edad; y la de Telesforo García, muy prieto, estatura tirando abajo, grueso, de 38 años de edad, de estado casado, de ejercicio labrador y de la misma vecindad; contra cuyos sugetos está procediendo criminalmente por varios escesos, lo hago saber á todos los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para que respectivamente procedan á practicar cuantas diligencias convengan á la busca y prision de los espresados Macias y Garcia, remitiéndolos en el caso de que está se consiga, con la competente seguridad á disposicion de la autoridad de donde procede la reclamacion. Madrid 8 de abril de 1840. — *Entrena.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### *Circular.*

Direccion general del Tesoro publico. — El Señor secretario del despacho de Hacienda me comunica con fecha 28 del corriente la real orden siguiente: — Enrada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. S. de 8 de febrero anterior consultando las providencias que á su juicio convendrá adoptar para que siempre consten las cantidades que se satisfacen á cuenta de las libranzas jiradas por las dependencias del estado; y deseando evitar se repita el caso que V. S. espresa, de haber reintegrado por todo su valor una libranza, que habia sido pagada en parte, lo cual no pudo observarse por hallarse tachado cuanto contenia en su respaldo, se ha dignado mandar. — 1.º Que desde esta fecha cese la práctica de tacharse los endosos en las letras y libranzas de las dependencias del estado debiendo constar la cesion de ellas, aun en el caso de retroceso por nuevos endosos. — 2.º Que en adelante no se admita letra ni libranza alguna de las espedidas hasta el dia, que tengan tachaduras tales que imposibiliten leer sin dificultad lo festado. — 3.º Que no se pongan en libranzas los decretos para pagos á buena cuenta de su importe. — 4.º Que se respalden las mismas libranzas con la nota ó notas espresivas de las cantidades pagadas á cuanta puestas por letra y sin enmienda, á no ser que se halle salvada la misma. — Y 5.º Que los empleados sean personalmente responsables de las cantidades que aparezcan satisfechas á cuenta de las libranzas, y no constasen respaldadas en ellas; así como del total de las que admitieren con tachaduras que hagan inteligible lo que contenian. — De real orden lo comunica á V. S. para su cumplimiento. Lo traslada á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, avisándole de haberlo ejecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1840. — *José Ferraz.* — Sr. intendente de la provincia de Madrid. — *Es copia.* — *Taranco.*

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

ORDINARIO DE LA SANTA MISA con el texto en latin y castellano, que contiene unas notas que esplican los misterios del santo sacrificio de la Misa, propio para toda clase de personas por su tamaño pequenito y cómodo, y el modo de confesarse general y particularmente. Lleva 11 láminas finas.

EJERCICIO ESPIRITUAL COTIDIANO muy completo de oraciones para antes y despues de la confesion y recibir dignamente la comunión. Contiene ademas el modo de rezar el rosario, el Te Deum en latin y castellano, el Miserere, los misterios de nuestra Señora de los Dolores y los de la Santísima Trinidad y sus gozos: de tamaño pequenito. Con 11 láminas finas.

Por diferentes Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos estan concedidas muchas indulgencias al cristiano católico que lea algunas oraciones de estos dos devoconarios OFICIO DE LA SEMANA SANTA Y PASCUA DE Resurreccion, nueva traduccion aumentada con el Ordinario de la Misa, 8º menor con 10 láminas finas.

Idem en latin y castellano, con 10 bonitas láminas, 8º en dos columnas.

Hay encuadernados de estos cuatro devocionarios en pasta comun, pasta fina y en taflete.

Instruccion utilísima y facil para confesar particular y generalmente, y prepararse á recibir la sagrada Comunión. Por el P. Fr. M. de Jaen.

Ejemplos Morales, ó las consecuencias de la buena ó de la mala educacion.

Fábulas de Samaniego, pasta y pergamino.

En las librerias de los Señores Sanz, calle de Carretas, y Orea, calle de la Montera, se vende la obra titulada, *Los primeros ausilios que deben administrarse en las enfermedades y accidentes que amenazan destruir prontamente la vida*, escrita en francés por F. T. A. Troussel, y traducida al español por D. Ignacio Cid y Heredia. Es utilísima no solo para los médicos y cirujanos, sino tambien para todo el que desee conservar su vida. El traductor no se ha propuesto mas que el bien de la humanidad, pues costando el original 54 reales la vende á 24.

#### MERCADO DE LA CAPITAL.

Trigo 28 á 35 rs. fanega.  
Cebada 12 á 12½ id.  
Algarroba 14 á 14½ id.  
Aceite de 56 á 58 rs. arroba.  
Garbanzos 26 á 36 rs. arroba.  
Judias de 20 á 22 id.  
Arroz, de 33 á 37 id.  
Tocino, de 76 á 78.  
Fresco, de 46 á 54.